



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO No. 11001-40-03-056-2020-00542-00

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., en virtud de lo anterior y dando aplicación al artículo 430 *ejusdem* el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CADAROMA S.A.S.**, en contra de **EVENPRO ENTRETENIMIENTO S.A.S. y MOVE CONCERTS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$7.919.450** por concepto del saldo del arrendamiento causado en el mes de junio de 2020, en virtud del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$7.919.450** por concepto del saldo del arrendamiento causado en el mes de julio de 2020, en virtud del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1.3. Por la suma de **\$7.919.450** por concepto del saldo del arrendamiento causado en el mes de agosto de 2020, en virtud del contrato de arrendamiento base de la ejecución..

1.4. Por la suma de **\$7.919.450** por concepto del saldo del arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2020, en virtud del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1.5. Por la suma de **\$15.838.900** por concepto de la cláusula penal contemplada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1.6. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del presente proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE. - (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.41 del 18 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a193ee8e4e61a31950a6af3f693452e542cd7c48129be8d65720e9b3be0955e**
Documento generado en 16/12/2020 02:11:07 p.m.